



SABANALARGA, ATLANTICO, 19 DE AGOSTO DE 2022

Rad. 08-638-40-89-001-2019-00371-00.
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUATIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPVIPEBA
DEMANDADO MANUEL MANOTAS OROSCO Y FARIDES PEÑA DE LA HOZ

Señora Juez, A su Despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la Cooperativa Coopvipeba a través de apoderado judicial Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA en contra de MANUEL MANOTAS OROZCO Y FARIDES PEÑA DE LA CRUZ Informándole que se recibió escrito virtual donde se solicita corregir el auto DE FECHA 12 DE AGOSTO DEL 2.022 , donde se ordenó adicionar auto que acoge remanente se indicó erróneamente poner a disposición los depósitos judiciales en el evento que quedarán libres al Juzgado primero promiscuo municipal de TUBARA -Atlántico , siendo lo correcto , poner a disposición los depósitos judiciales que quedaren libres a disposición del Juzgado 16 de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla , Sírvase proveer. El secretario JULIO DIAZ MORELO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO-
SABANALARGA-ATLANTICO, 19 de AGOSTO DE 2022**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En atención y de conformidad al informe secretarial se observa que este Despacho erróneamente dejó a disposición los depósitos judiciales a nombre de MANUEL MANOTAS OROZCO con cc 8.638.189 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tubara Atlántico en vez de dejarlo a disposición del Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla-Atlántico, por la razón de que esta solicitud de remanente fue acogida en primer término de conformidad al auto calendarado 26 de septiembre del año 2.020.-

Con base a lo anterior, se ordena poner a disposición el remanente (depósitos judiciales, a nombre del demandado señor MANUEL ANTONIO MANOTAS OROZCO con cc No.8.638.189) al Juzgado 16 de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla .

Previa revisión del portal web que maneja el Banco agrario de Colombia se pudo establecer que no existe depósitos judiciales algunos a nombre del demandado en referencia, por lo que el Despacho aclara y dispone que no existe remanente alguno, para conocimiento del solicitante. -

Lo anterior con fundamento en el artículo 286 del C.G.P, establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

1º. Ordénese la corrección del auto de fecha 12 agosto del 2.022, en el sentido de poner a disposición el remanente (depósitos judiciales, a nombre del demandado señor MANUEL ANTONIO MANOTAS OROZCO con cc No.8.638.189) al Juzgado 16 de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla ,por las consideraciones anteriormente señaladas. Por secretaria expedir los oficios correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo
3885005 Ext 6025

2º. Póngase en conocimiento al solicitante Dr. CARLOS ESCORCIA QUIROZ , que no existe depósitos judiciales alguno a nombre del demandado en referencia, por lo que el Despacho aclara y dispone que no existe remanente alguno, para conocimiento del solicitante. -

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 103 DE
FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65efb940d3ae5c024dfd77c5726406329c1cf21ced19008b7bf6b48880a1de27**

Documento generado en 19/08/2022 02:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>